

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2343/2021

Sujeto Obligado:
Alcaldía Milpa Alta

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Presidente
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Información relacionada con los ingresos autogenerados.

Omisión de respuesta



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el presente recurso de revisión

Consideraciones importantes:



ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	9
3. Causales de Improcedencia	9
III. RESUELVE	14

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Milpa Alta



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2343/2021**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MILPA ALTA**

**COMISIONADA PONENTE:
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**

**COMISIONADO ENCARGADO DEL
ENGROSE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil veintiuno².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2343/2021**, interpuesto en contra de la Alcaldía Milpa Alta, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El primero de noviembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 092074921000114, en la cual solicitó lo siguiente:

1. Informe cuánto dinero recaudaba anualmente esta alcaldía por ingresos autogenerados previo a la pandemia por Covid-19.

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

2. Informe cuánto dinero de autogenerados ha recaudado esta alcaldía desde que empezó la pandemia por Covid-19 a la fecha.

3. Detalle cuáles son todas las fuentes que proveen a esta alcaldía de dinero de autogenerados, por ejemplo albercas, gimnasios, estacionamientos, tramites, etcétera.

4. Informe qué fuentes de autogenerados han dejado de operar y en consecuencia han dejado de dar dinero de autogenerados a esta alcaldía.

5. Informe qué fuentes de autogenerados han seguido generando dinero a esta alcaldía pese a la pandemia.

6. Informe en qué se utiliza normalmente, en esta alcaldía, el dinero de autogenerados.

7. Informe cuánto dinero de autogenerados se destina a sueldos de personal de esta alcaldía.

8. Informe cuántos trabajadores le debe dinero esta alcaldía a causa de que no hay dinero suficiente en autogenerados.

9. Informe a cuántas empresas o prestadores de servicio se les debe dinero a causa de que no hay dinero suficiente en autogenerados.

10. Informe qué obras o qué compras se han detenido en esta alcaldía por la falta de recursos de autogenerados.

11. Informe a cuánto dinero equivale la deuda de esta alcaldía con proveedores, obras, trabajadores o servicios a causa de que no hay dinero de autogenerados.

12. Informe cuál es el plan de esta alcaldía para subsanar la ausencia de ingresos por autogenerados.

Aunado a lo anterior, señaló en medio para recibir la información solicitada:
“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la

PNT”; y como medio para recibir notificaciones: “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”.

II. El dieciséis de noviembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el sujeto obligado notificó el oficio AMA/UT/141/2021 y sus anexos de fecha cuatro de noviembre, signado por Unidad de Transparencia, a través del cual el Sujeto Obligado emitió respuesta al tenor de lo siguiente:

- 1. Informe cuánto dinero recaudaba anualmente esta alcaldía por ingresos autogenerados previo a la pandemia por covid-19. Informó que, de acuerdo a la información que dejó la anterior administración y se encuentra registrada en el GRP, en 2019 se recaudaron \$8,352,604.51 (ocho millones trescientos cincuenta y dos mil seiscientos cuatro pesos 51/100).
- 2. Informe cuánto dinero de autogenerados ha recaudado esta alcaldía desde que empezó la pandemia por Covid-29 a la fecha. Emitió la respuesta siguiente: Desde que inició la pandemia a la fecha se han recaudado \$ 3,313,337.13 (tres millones trescientos trece mil trescientos treinta y siete pesos 13/100).
- 3. Detalle cuáles son todas las fuentes que proveen a esta alcaldía de dinero de autogenerados, por ejemplo, albercas, gimnasios, estacionamientos, trámites, etcétera. A lo que la Alcaldía proporcionó el siguiente cuadro:

CENTROS GENERADORES	
1	Alberca San Francisco Tecoxpa.
2	Centro de Alto Rendimiento Momoxco.
3	Panteones de la Alcaldía
4	Vía pública
5	Sanitarios Públicos (Mercado Benito Juárez, Anexo al Mercado Benito Juárez, Centro de Acopio Nopal y Verdura I, Mercado San Antonio Tecomitl.)

- 4. Informe qué fuentes de autogenerados han dejado de operar y en consecuencia han dejado de dar dinero de autogenerados a esta alcaldía. La Alcaldía informó lo siguiente:

CENTROS GENERADORES QUE NO ESTAN OPERANDO	
1	Centro de Estudios y Desarrollo Académico (CEDA) .
2	Sanitarios Públicos (Plaza Cívica Tecomitl y Centro de Acopio Nopal y Verdura).

- 5. Informe qué fuentes de autogenerados han seguido generando dinero a esta alcaldía pese a la pandemia: Respondió que los únicos que se generaron de manera regular pese a la pandemia fueron los sanitarios, panteones y vía pública; la alberca y los demás centros generadores, generaron al 20% de su capacidad y en algunos meses se suspendieron en su totalidad.
- 6. Informe en qué se utiliza normalmente, en esta alcaldía, el dinero de autogenerados. Señaló que: *en el pago de nómina.*
- 7. Informe cuánto dinero de autogenerados se destina a sueldos de personal de esta alcaldía. La Alcaldía informó que el 100% de lo recaudado.
- 8. Informe cuántos trabajadores le debe dinero esta alcaldía a causa de que no hay dinero suficiente en autogenerados. Se informó que: *No se debe dinero por parte de autogenerados.*
- 9. Informe a cuántas empresas o prestadores de servicios se les debe dinero a causa de que no hay dinero suficiente en autogenerados. Respuesta: *No se debe dinero a empresas o prestadores de servicios.*
- 10. Informe qué obras o qué compras se han detenido en esta alcaldía por la falta de recursos de autogenerados. La Alcaldía señaló que no se han detenido compras, y autogenerados no maneja obras.

- 11. *Informe a cuánto dinero equivale la deuda de esta alcaldía con proveedores, obras, trabajadores o servicios a causa de que no hay dinero de autogenerados.* Se indicó que los autogenerados no presenta deuda por los motivos anteriormente expuestos.
- 12. *Informe cuál es el plan de esta alcaldía para subsanar la ausencia de ingresos por autogenerados.* El Sujeto Obligado indicó que se está a la espera del levantamiento de la Declaración de Emergencia Sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General (CSG), con lo que se prevé poder reanudar las actividades en los centros generadores, según el semáforo epidemiológico en la Ciudad de México.

III. El diecisiete de noviembre, la persona solicitante presentó recurso de revisión, quejándose esencialmente de la falta de respuesta a la solicitud, manifestando lo siguiente:

- *Mañosamente la unidad de transparencia adjuntó documentos que probablemente el sistema se lo solicitó, pero el archivo que mandó no atiende mi requerimiento, ya que solo es el oficio por medio del cual envío la solicitud al área. El servidor público que hizo eso no ha de tener ética para realizar este tipo de prácticas, ya lo hizo mañosamente a otra solicitud que turné a la alcaldía en el mes de octubre. Podrían decirme cómo puedo levantar una queja en contra de él o ellos.*

IV. El veintidós de noviembre, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234 fracción VI, y **235 fracción II**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Asimismo, con la finalidad de que este Instituto contara con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 24 fracción X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, **se REQUIRIÓ al sujeto obligado** para que, en un plazo máximo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del acuerdo admisorio en vía de **diligencias para mejor proveer**, remitiera lo siguiente:

- *La respuesta que haya emitido a la solicitud de información que nos atiende; precisando la fecha y el medio de notificación de la misma.*
- *El acuse que se haya generado por la notificación a la persona solicitante, de la respuesta emitida por el sujeto obligado.*

Apercibiendo al Sujeto Obligado para el caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se daría vista a la autoridad competente para que, en su caso, diera inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley en comento.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, requirió al sujeto obligado a efecto de que en el plazo de cinco días alegara lo que a su derecho conviniera.

V. Mediante acuerdo del tres de diciembre, la Comisionada Ponente tuvo por precluido el derecho del sujeto obligado para realizar manifestaciones, alegatos y para presentar pruebas; así mismo, se tuvieron por no atendidas las diligencias que para mejor proveer le fueron requeridas.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 243 fracción V y 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se determinó que el presente medio de impugnación sería resuelto en un plazo de cinco días hábiles, decretando el cierre del periodo de instrucción y ordenando elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

VI. En sesión pública de ocho de diciembre, la comisionada ponente presentó el proyecto de resolución con el sentido de **ORDENAR** al Sujeto Obligado que emita respuesta y **dar vista a la Secretaría de la Contraloría General** para que determine lo que en derecho, corresponda, mismo que no fue aprobado por la mayoría de las personas Comisionadas.

VII. Derivado de lo anterior, por razón de turno, se recibió el expediente al rubro citado para la elaboración del engrose correspondiente por parte del Comisionado presidente Julio César Bonilla Gutiérrez.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción II, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpuso el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó, la falta de respuesta a su solicitud de información del Sujeto Obligado; mencionó los hechos en que fundó la impugnación y los agravios que le causó la omisión de respuesta.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna ya que el plazo de nueve días hábiles con el que contaba el Sujeto Obligado para dar respuesta feneció el **dieciséis de noviembre**, por lo que el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del **diecisiete de noviembre al siete de diciembre**, por lo que al haberlo presentado el **diecisiete de noviembre**, es claro que el mismo fue presentado dentro del plazo que le fue otorgado para tales efectos.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

En este contexto, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente al rubro citado, este Instituto considera que el medio de impugnación es improcedente porque se actualiza la causal prevista en el artículo 249 fracción III

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Ahora bien, el artículo 249 prevé que el recurso será sobreseído cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en la Ley de Transparencia. de la Ley de Transparencia, que a la letra señala:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

En este sentido, es importante señalar que la parte recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión manifestó la falta de respuesta a su solicitud por parte del Sujeto Obligado, indicando que el documento con el cual el Sujeto Obligado pretendía dar atención a su solicitud fue sólo un oficio que constituye una gestión interna; razón por la cual, estimó que no atiende los requerimientos planteados. No obstante, de la revisión realizada a las constancias, se puede observar que en la Plataforma Nacional de Transparencia es posible consultar la totalidad de la respuesta, tal como se demuestra a continuación:

Datos complementarios:

Archivo(s) adjunto(s): **ACUSE**

Fecha Recepción: 02/11/2021

Fecha Ultima Respuesta: 16/11/2021

Respuesta: Se envía respuesta a la solicitud de información

Adjunto(s) Respuesta: **ADJUNTO RESPUESTA** **ACUSE RESPUESTA**

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Otro Medio de Entrega:

Justificación para exentar pago:

Lengua indígena o localidad:

Estado:

Municipio:

Formato accesible:

Así, al consultar el adjunto se puede observar lo siguiente:

Ciudad de México a 16 de noviembre de 2021
ASUNTO: RESPUESTA A S.I.P. 092074921000114

**C. SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E**

En atención a su solicitud de información pública ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **092074921000114**, con fecha 2 de noviembre del 2021, en el cual solicita:

- “...
1. Informe cuánto dinero recaudaba anualmente esta alcaldía por ingresos autogenerados previo a la pandemia por Covid-19.
2. Informe cuánto dinero de autogenerados ha recaudado esta alcaldía desde que empezó la pandemia por Covid-19 a la fecha.
3. Detalle cuáles son todas las fuentes que proveen a esta alcaldía de dinero de autogenerados, por ejemplo albercas, gimnasios, estacionamientos, trámites, etcétera.
4. Informe qué fuentes de autogenerados han dejado de operar y en consecuencia han dejado de dar dinero de autogenerados a esta alcaldía.
5. Informe qué fuentes de autogenerados han seguido generando dinero a esta alcaldía pese a la pandemia.
6. Informe en qué se utiliza normalmente, en esta alcaldía, el dinero de autogenerados.
7. Informe cuánto dinero de autogenerados se destina a sueldos de personal de esta alcaldía.
8. Informe cuántos trabajadores le debe dinero esta alcaldía a causa de que no hay dinero suficiente en autogenerados.
9. Informe a cuántas empresas o prestadores de servicio se les debe dinero a causa de que no hay dinero suficiente en autogenerados.
10. Informe qué obras o qué compras se han detenido en esta alcaldía por la falta de recursos de autogenerados.
11. Informe a cuánto dinero equivale la deuda de esta alcaldía con proveedores, obras, trabajadores o servicios a causa de que no hay dinero de autogenerados.
12. Informe cuál es el plan de esta alcaldía para subsanar la ausencia de ingresos por autogenerados. ...” (Sic)

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1,2,3,7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 22, 24 fracción II, 121, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

El citado archivo consta de 5 fojas útiles que contienen los oficios y documentales que constituyen la respuesta y que están relacionados con los requerimientos de la solicitud.

Por lo tanto, y tomando en consideración que el único agravio manifestado por la parte recurrente versó sobre la falta de respuesta y, sin embargo, en la PNT se encuentra la totalidad de la respuesta, es claro que el motivo de inconformidad de quien es solicitante se ha extinguido y, por lo tanto, el recurso de revisión ha quedado sin materia; actualizándose la fracción del artículo 249 antes citado.

No obstante lo anterior, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información de quien es solicitante, **lo conducente anexar a la notificación de la presente resolución, los tres oficios que constituyen la totalidad de la respuesta, conformada por cinco fojas útiles y que son los que se consultan en el apartado *Adjunto Respuesta* en el SISAI.**

Derivado de lo anterior, **se dejan a salvo los derechos de la persona recurrente, a efecto de poderse agraviar del fondo de la respuesta emitida, al tenor de los motivos de inconformidad contemplados en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, el cual establece lo siguiente:**

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o

XIII: La orientación a un trámite específico.

Por lo tanto, dígasele a la parte solicitante que contará con quince días hábiles a partir del día siguiente de aquel en que se realice la notificación de la presente resolución, a efecto de poderse inconformar sobre la respuesta emitida pro la Alcaldía al folio 092074921000114 que ahora nos ocupa.

Ahora bien, no pasa desapercibido que, si bien es cierto la totalidad de la respuesta emitida se puede consultar en la PNT, toda vez que el Sujeto Obligado generó el paso adecuado para ello, cierto es también que lo anterior constituyó un actuar imputable a la Alcaldía en la cual no se cargó el documento completo en tiempo y forma.

En tal virtud, y en razón de que la consulta de la información se pudo realizar posteriormente a la fecha en la que se notificó el paso en la PNT, se concluye que la respuesta completa fue notificada de manera extemporánea; motivo por el cual, con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **DAR VISTA al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Contraloría General**, para que determine lo que en derecho corresponda.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. Se dejan a salvo los derechos del particular, en el caso de que considere necesario presentar un nuevo recurso de revisión, en relación con la respuesta que se adjunta a la presente resolución, para lo cual contará con quince días hábiles contados al día siguiente de aquel en que sea practicada la respectiva notificación de la presente.

TERCERO. Por las razones señaladas en el Considerando TERCERO de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Contraloría General** para que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2343/2021

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2343/2021

Así lo resolvieron, resolvieron, por mayoría de votos los Comisionados Ciudadanos y la Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, con los votos **particulares** de las Comisionadas Ciudadanas María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de diciembre del dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EDG

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**